

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL MARCO NORMATIVO CONOCIDO COMO "LEYES PRO CRIMEN" Y RESTABLECE LAS CAPACIDADES DEL ESTADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, LA CORRUPCIÓN Y LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Los Diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN que suscriben; a iniciativa del señor DIPUTADO DE LA REPÚBLICA, CÉSAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 8° y del 25° literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL MARCO NORMATIVO CONOCIDO COMO "LEYES PRO CRIMEN" Y RESTABLECE LAS CAPACIDADES DEL ESTADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, LA CORRUPCIÓN Y LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar el conjunto de normas que han debilitado la capacidad del Estado peruano para investigar, perseguir y sancionar el crimen organizado, la corrupción, la minería ilegal y las graves violaciones a los derechos humanos, con la finalidad de restituir la vigencia de las disposiciones del Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley 30077 y el Decreto Legislativo 1373, en los textos y con los alcances que regían antes de las modificaciones introducidas por las normas señaladas en el artículo 2.

Artículo 2. Derogaciones

Se derogan las siguientes leyes:

- 2.1. Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

- 2.2. Ley 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para derogar su disposición complementaria final primera.
- 2.3. Ley 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.
- 2.4. Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.
- 2.5. Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.
- 2.6. Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.
- 2.7. Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.
- 2.8. Ley 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108.
- 2.9. Ley 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, a fin de perfeccionar el proceso de extinción de dominio.
- 2.10. Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

Artículo 3. Restitución de la vigencia de la normativa anterior

Como consecuencia de la derogación dispuesta en el artículo 2, recobran plena vigencia y aplicación las disposiciones del Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo 1373 y la Ley 30077, en la redacción y con los alcances que tenían antes de la entrada en vigor de las normas derogadas.

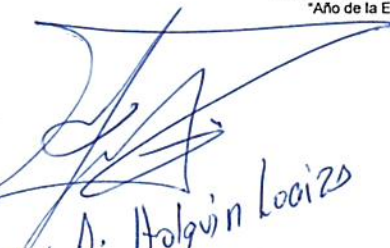
Lima, 29 de julio del 2026



CÉSAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"


Cesar S. Muro de Balbino

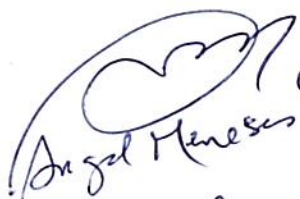

Cesar S. Holguin Loaiza

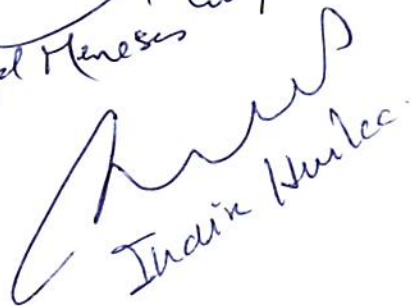

JOSE MARCELO SANGUAR


Vladimir Gonzalo V.


Cesar S. Holguin Loaiza
Vocero


HARRY GONZALO BERMAN


Angel Henes


Inaiz Huilca

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes

El último Congreso de la República unicameral del Perú, entre los años 2023 y 2025, aprobaron, en su mayoría, un conjunto de diez normas que modificaron aspectos sustanciales del sistema de justicia penal y de la política criminal del Estado peruano. Estas leyes fueron promulgadas durante las administraciones de Dina Boluarte, configurando un paquete normativo que, por sus efectos negativos en la política de lucha contra la inseguridad ciudadana, han sido calificadas en el debate público como las leyes "pro crimen", las cuales pasaremos a detallar:

- 1) Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción (modifica el régimen de suspensión del plazo de prescripción de la acción penal).
- 2) Ley 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para derogar su disposición complementaria final primera (elimina facultades de la Policía Nacional del Perú para la persecución del uso de insumos vinculados a la minería ilegal en el marco del REINFO).
- 3) Ley 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz (modifica el régimen del proceso especial de colaboración eficaz).
- 4) Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas (introduce modificaciones al régimen de responsabilidad de las organizaciones políticas en el proceso penal).

- 5) Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana (establece reglas sobre la aplicación temporal de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra).
- 6) Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal (modifica la tipificación del delito de organización criminal y las reglas aplicables a los allanamientos).
- 7) Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales (traslada a la Policía Nacional del Perú mayores funciones en la investigación preliminar del delito).
- 8) Ley 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108 (introduce modificaciones adicionales al régimen jurídico del crimen organizado).
- 9) Ley 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, para fortalecer las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad (modifica el régimen de extinción de dominio, incorporando nuevos requisitos para su procedencia).
- 10) Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000 (concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa por hechos vinculados a la lucha contra el terrorismo ocurridos entre 1980 y 2000).

Al respecto, la denominación leyes "pro crimen" no responde a una valoración política, sino a la constatación de que dichas normas, analizadas de manera integral,

reducen o limitan las principales herramientas jurídicas con las que cuenta el Estado para investigar, perseguir y sancionar el crimen organizado, la corrupción, el lavado de activos, la minería ilegal y otras formas de criminalidad compleja. De este modo, en vez de fortalecer las capacidades institucionales frente al crecimiento de las organizaciones criminales, las reformas introducidas restringieron instrumentos normativos que eran parcialmente adecuados para desarticular redes delictivas, recuperar bienes ilícitos y sancionar a los responsables.

Entre las principales modificaciones introducidas por este paquete normativo destacan la reducción de los plazos de prescripción para determinados delitos, las limitaciones a la colaboración eficaz, las restricciones al régimen de extinción de dominio, la modificación del concepto y los requisitos del delito de organización criminal, la redistribución de funciones de investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como otras disposiciones que inciden directamente en investigaciones penales seguidas contra organizaciones políticas, funcionarios públicos y estructuras criminales.

Si bien, cada una de estas reformas posee un contenido normativo específico, su análisis conjunto revela un efecto convergente: el debilitamiento progresivo de la capacidad operativa del sistema de justicia penal en la lucha contra la inseguridad ciudadana y la impunidad. Ello ha sido advertido por diversas instituciones del sistema de administración de justicia, las cuales han señalado que estas modificaciones elevan los obstáculos para investigar organizaciones criminales, reducen la eficacia de las diligencias fiscales, dificultan la recuperación de activos ilícitos y generan mayores riesgos de impunidad para delitos de alta complejidad.

Este diagnóstico ha sido compartido por el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados de Lima, la Contraloría General de la República, organismos internacionales y diversos especialistas en derecho penal y procesal penal. Particularmente, el Ministerio Público advirtió que varias de estas reformas debilitan estructuralmente la investigación del crimen organizado al reducir las herramientas

de persecución penal y modificar instituciones procesales fundamentales para la obtención de pruebas y la sanción efectiva de los responsables.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la supervisión de cumplimiento de las sentencias de los casos *Barrios Altos* y *La Cantuta*, ordenó al Estado peruano adoptar las medidas necesarias para impedir la vigencia y aplicación de la Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana (establece reglas sobre la aplicación temporal de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra), por considerar que comprometía las obligaciones internacionales del Estado en materia de investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos. Posteriormente, la Corte amplió dichas medidas respecto de la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000 (que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa por hechos vinculados a la lucha contra el terrorismo ocurridos entre 1980 y 2000), reiterando que los poderes públicos debían abstenerse de aplicar normas que generaran escenarios de impunidad incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La aprobación de este paquete normativo se produjo, además, en un contexto especialmente crítico para la seguridad ciudadana. Durante la dación de estas normas, el país experimentó un incremento sostenido de la extorsión, el sicariato, los homicidios, la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas y otras manifestaciones de crimen organizado. Paralelamente, el Ministerio Público mantenía investigaciones penales contra autoridades, exautoridades, dirigentes políticos y organizaciones con representación parlamentaria, circunstancia que intensificó el cuestionamiento público respecto de la oportunidad y los posibles efectos de las reformas aprobadas.

Diversas investigaciones periodísticas y análisis de organizaciones especializadas advirtieron que un número significativo de congresistas que enfrentaban

investigaciones fiscales o procesos judiciales participaron en la aprobación de normas que modificaban instituciones directamente relacionadas con la persecución penal, entre ellas la Ley N.º 31751 (prescripción), la Ley N.º 31990 (colaboración eficaz), la Ley N.º 32054 (organizaciones políticas), la Ley N.º 32107 (lesa humanidad), la Ley N.º 32108 y la Ley N.º 32138 (crimen organizado), la Ley N.º 32130 (investigación preliminar) y la Ley N.º 32326 (extinción de dominio). Sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda determinar a las autoridades competentes, esta coincidencia generó un amplio debate público sobre la necesidad de preservar la imparcialidad de la función legislativa, prevenir conflictos de interés y garantizar que el ejercicio de la potestad normativa no comprometa la eficacia de la persecución penal ni la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

El resultado práctico de estas reformas ha sido un progresivo debilitamiento de la política criminal del Estado en un momento en el que el país enfrenta uno de los escenarios más complejos de inseguridad ciudadana de las últimas décadas. Mientras la expansión territorial de organizaciones criminales exigía fortalecer los instrumentos de investigación y persecución penal, el ordenamiento jurídico incorporó modificaciones que redujeron la eficacia de dichos mecanismos y generaron serias preocupaciones tanto en las instituciones nacionales como en los organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos y del fortalecimiento del Estado de Derecho.

1.2. Impacto de las leyes “pro crimen” en la crisis de seguridad ciudadana

La derogación del paquete de leyes “pro crimen” encuentra sustento no solo en los efectos jurídicos que dichas normas producen sobre el sistema de justicia penal, sino, sobre todo, en la grave crisis de seguridad ciudadana que atraviesa el país. En un contexto caracterizado por el crecimiento sostenido del crimen organizado, la extorsión, el sicariato, los homicidios, la minería ilegal, el lavado de activos y otras economías ilícitas, resulta indispensable que el Estado cuente con un marco normativo que fortalezca, y no debilite las capacidades de investigación, persecución y sanción de estas organizaciones criminales.

Es así como estos últimos años, el Perú ha experimentado uno de los mayores deterioros de sus indicadores de seguridad ciudadana desde que existen registros estadísticos comparables. La información publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), el Ministerio Público y otras entidades públicas evidencia una tendencia sostenida al incremento de los delitos de mayor gravedad y una creciente sensación de inseguridad entre la población.

1.2.1. Incremento de los homicidios

Uno de los indicadores más representativos del avance del crimen organizado es el incremento de los homicidios dolosos. El Informe Técnico "Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025", elaborado por el CEIC y publicado por el INEI, muestra que el Perú alcanzó en 2025 una tasa nacional de 10,7 homicidios por cada 100 000 habitantes, la cifra más alta del período analizado¹. Asimismo, durante ese año se registraron más de 2 200 homicidios², consolidando una tendencia creciente que refleja el fortalecimiento de organizaciones criminales dedicadas, entre otros delitos, a la extorsión, el sicariato, el narcotráfico y la minería ilegal.

El incremento de los homicidios constituye un indicador especialmente relevante, pues la experiencia comparada demuestra que este delito suele guardar una estrecha relación con la expansión del crimen organizado y con el control territorial ejercido por organizaciones criminales. En consecuencia, el aumento sostenido de esta cifra evidencia que las herramientas legales existentes durante la vigencia del paquete de leyes "pro crimen" no contribuyeron a revertir el deterioro de la seguridad pública.

¹ Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) e Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Informe Técnico: Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025*, Lima, enero de 2026, cuadro y gráfico sobre la tasa nacional de homicidios correspondiente al año 2025

² Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) e Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Informe Técnico: Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025*, Lima, enero de 2026, apartado estadístico sobre el número de homicidios dolosos registrados en 2025.

1.2.2. Incremento de la extorsión

La extorsión se ha convertido en uno de los delitos de mayor crecimiento en el país. Según el Informe Técnico *Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025*, elaborado por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) y publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el año 2025 se registraron 27 584 denuncias por extorsión, frente a las 21 746 registradas en 2024, lo que representa un incremento de 26,8 %. Asimismo, la extorsión fue el delito que registró el mayor crecimiento porcentual entre los principales delitos denunciados ante el Ministerio Público durante dicho año.³

Asimismo, el Reporte Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad en el Perú: La extorsión en el Perú (2019-2025). *Evolución, expansión territorial y violencia asociada*, elaborado por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), concluye que este delito presenta una expansión sostenida, una creciente violencia asociada y una mayor presencia territorial, consolidándose como una de las principales fuentes de financiamiento de las organizaciones criminales que operan en el país.⁴

El crecimiento de este delito ha afectado gravemente a comerciantes, pequeñas y medianas empresas, transportistas, instituciones educativas, establecimientos de salud y ciudadanos en general. Especial preocupación genera la situación del transporte público. Diversos reportes periodísticos e informes especializados han documentado que numerosas empresas de transporte urbano vienen siendo víctimas del cobro sistemático de cupos por parte de organizaciones criminales, situación que

³ Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) e Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Informe Técnico: Evolución de la tasa de homicidios e indicadores de seguridad ciudadana, 2022-2025*, Lima, enero de 2026, cuadro "Delitos específicos registrados en el Ministerio Público, 2024-2025".

⁴ Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), *Reporte Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad en el Perú: La extorsión en el Perú (2019-2025). Evolución, expansión territorial y violencia asociada*, Lima, 2026.

ha provocado atentados contra conductores, incendios de vehículos y homicidios vinculados a esta modalidad delictiva.⁵

La crisis de seguridad también se refleja en la percepción ciudadana. De acuerdo con los resultados del módulo de Seguridad Ciudadana de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), difundidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el informe "Victimización en el Perú, 2025" y consolidados en el Informe Técnico "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Segundo Semestre 2025", aproximadamente el 84 % de la población de 15 y más años de edad, manifestó considerar que podría ser víctima de un hecho delictivo en los siguientes doce meses. Asimismo, alrededor del 21 % de la población de ese mismo grupo etario fue víctima de al menos un hecho delictivo durante los últimos doce meses, lo que evidencia el elevado nivel de inseguridad que enfrenta la población y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para prevenir, investigar y sancionar eficazmente la criminalidad.⁶

En este contexto, la respuesta legislativa adoptada durante los últimos años resultó insuficiente para enfrentar el avance del crimen organizado. Por el contrario, la aprobación de diversas normas conocidas como "leyes pro crimen" modificó instituciones fundamentales del sistema de justicia penal, debilitando herramientas esenciales para la investigación y persecución del crimen organizado, entre ellas la colaboración eficaz, la lucha contra las organizaciones criminales, la extinción de dominio, la recuperación de activos de origen ilícito y otros mecanismos destinados a combatir las economías ilegales. Si bien el incremento de la criminalidad obedece a múltiples factores, estas modificaciones normativas redujeron la eficacia de la

⁵ Véase, entre otros:

- Defensoría del Pueblo, pronunciamientos sobre la violencia y extorsión contra transportistas.
- Asociación Nacional de Integración de Transportistas (ANITRA), comunicados sobre extorsiones y atentados contra empresas de transporte.

Reportajes de investigación publicados por Instituto de Defensa Legal (IDL-Reporteros) y medios de alcance nacional sobre el cobro de cupos en el transporte urbano

⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Victimización en el Perú, 2025*, Lima, 2026; e Informe Técnico "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Segundo Semestre 2025", Lima, 2026.

respuesta estatal frente a los delitos de alta complejidad, dificultando la investigación, el juzgamiento y la sanción de sus responsables, lo que favoreció escenarios de mayor impunidad y fortaleció la capacidad operativa de las organizaciones criminales.

Esta realidad evidencia la necesidad de adoptar medidas legislativas orientadas a restablecer las capacidades del Estado para enfrentar eficazmente el crimen organizado. En ese contexto, el presente proyecto de ley propone la derogación integral del conjunto de normas conocidas como "leyes pro crimen", con la finalidad de restablecer las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar eficazmente el crimen organizado; fortalecer los mecanismos de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas; combatir la impunidad; recuperar la eficacia del sistema de justicia penal; fortalecer la seguridad ciudadana; y garantizar que el marco normativo responda al mandato constitucional de proteger a la población, en el marco del Estado constitucional y democrático de derecho.

1.2.3. Expansión de la minería ilegal

La minería ilegal constituye una de las principales economías ilícitas del país y una de las más importantes fuentes de financiamiento del crimen organizado. Su expansión ha generado graves impactos ambientales, económicos y sociales, además de favorecer la comisión de otros delitos, como el lavado de activos, la trata de personas, la explotación laboral, el tráfico ilícito de armas y otros delitos conexos.⁷

Diversos informes oficiales del Estado han advertido que esta actividad ilícita mantiene una presencia creciente en distintas regiones del territorio nacional, especialmente en la Amazonía, donde ha ocasionado una acelerada deforestación,

⁷ Ministerio del Interior. *Diagnóstico para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal*. Lima: Ministerio del Interior. El diagnóstico identifica a la minería ilegal como una de las principales amenazas para la seguridad, la gobernanza y el desarrollo sostenible del país, y describe su vinculación con otras economías ilícitas y formas de criminalidad organizada.

la contaminación de cuerpos de agua por el uso de mercurio y otros insumos tóxicos, la degradación de ecosistemas y cuantiosas pérdidas económicas para el Estado.

En esa línea, el Ministerio del Interior, en el *Diagnóstico para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal*, identifica a la minería ilegal como una de las principales amenazas para la seguridad, la gobernanza y el desarrollo sostenible del país. Asimismo, el Ministerio del Ambiente, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (GeoBosques), ha documentado una sostenida pérdida de bosque húmedo amazónico en Madre de Dios entre los años 2001 y 2024, fenómeno estrechamente asociado, entre otros factores, a la expansión de la minería aurífera ilegal.⁸

Frente a esta problemática, el control de la cadena de abastecimiento constituye uno de los principales mecanismos de interdicción del Estado. La supervisión del transporte, almacenamiento, comercialización y uso de combustibles, explosivos, mercurio, cianuro y demás insumos utilizados por la minería ilegal permite afectar la capacidad operativa de las organizaciones criminales, interrumpir sus fuentes de abastecimiento y debilitar las economías ilícitas que sostienen esta actividad.⁹

No obstante, la Ley 31989 (que elimina facultades de la Policía Nacional del Perú para la persecución del uso de insumos vinculados a la minería ilegal en el marco del REINFO), al derogar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1607, eliminó la habilitación normativa que permitía a la Policía Nacional del Perú intervenir respecto del uso de insumos vinculados a la minería ilegal en el marco del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Esta modificación redujo las capacidades operativas del Estado para ejercer un control

⁸ Ministerio del Ambiente. *GeoBosques – Reporte de cobertura de bosques y pérdida de bosque húmedo amazónico 2024*. Lima: Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, Ministerio del Ambiente, 2025.

⁹ Decreto Supremo N.º 003-2025-IN, que aprueba la *Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal al 2030*. La Estrategia reconoce el control de la cadena de suministro de insumos, maquinaria, combustibles y explosivos como un eje prioritario para combatir la minería ilegal y las organizaciones criminales vinculadas a esta actividad.

oportuno sobre la cadena logística que abastece a la minería ilegal, debilitando una herramienta de interdicción orientada a prevenir que el proceso de formalización minera sea utilizado para facilitar o encubrir actividades ilícitas.¹⁰

En consecuencia, la derogación de la Ley 31989 resulta necesaria para restablecer las facultades operativas de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la minería ilegal, fortalecer las acciones de interdicción sobre la cadena de abastecimiento de insumos estratégicos y contribuir a una política criminal más eficaz frente a una de las principales economías ilícitas que financian al crimen organizado y afectan gravemente el ambiente, la seguridad ciudadana y el orden público.

1.2.4. Balance de los datos expuestos

Los indicadores antes expuestos evidencian que el período comprendido entre 2023 y 2025 estuvo marcado por un deterioro significativo de la seguridad ciudadana. Mientras los homicidios alcanzaban niveles históricamente elevados, las denuncias por extorsión continuaban creciendo, la minería ilegal expandía su presencia territorial y la percepción de inseguridad se consolidaba como una de las principales preocupaciones de la ciudadanía.

En este contexto, la respuesta esperada del Estado debía orientarse al fortalecimiento de las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar el crimen organizado. No obstante, el Congreso aprobó un conjunto de reformas que restringieron importantes herramientas de persecución penal, redujeron la eficacia de mecanismos como la colaboración eficaz y la extinción de dominio, modificaron el tratamiento jurídico de la organización criminal y dificultaron el trabajo coordinado del sistema de justicia.

¹⁰ Ley N.º 31989, *Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para derogar su disposición complementaria final primera*; y Decreto Legislativo N.º 1607, *Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado*.

Por ello, la derogación del paquete de leyes "pro crimen" constituye una medida necesaria para restablecer las capacidades institucionales del Estado frente al avance del crimen organizado. Mantener un marco normativo que limita los instrumentos de investigación penal en un escenario de creciente violencia resulta incompatible con el deber constitucional del Estado de proteger a la población, garantizar la seguridad ciudadana y combatir eficazmente las organizaciones criminales.

1.3. Las leyes "pro crimen" y el debilitamiento de la persecución penal

Las diez normas cuya derogación propone el presente proyecto no constituyen reformas aisladas ni responden a una política criminal orientada a fortalecer la lucha contra la delincuencia. Por el contrario, su aprobación sucesiva configuró un conjunto de modificaciones legislativas que redujeron progresivamente las capacidades jurídicas e institucionales del Estado para investigar, procesar y sancionar el crimen organizado, la corrupción, el lavado de activos y otras formas de delincuencia compleja.

Si bien cada ley regula materias distintas, todas producen un efecto acumulativo sobre el sistema de justicia penal: restringen herramientas de investigación, incrementan las dificultades para obtener prueba, reducen la recuperación de activos ilícitos, limitan la actuación del Ministerio Público y elevan las probabilidades de impunidad. Precisamente por esta convergencia de efectos, el presente proyecto las identifica como un paquete de leyes "pro crimen", cuya permanencia resulta incompatible con una política pública eficaz de lucha contra la inseguridad ciudadana.

1.3.1. Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.

Esta norma favoreció la impunidad al establecer que la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal no puede exceder de un año desde la formalización

de la investigación preparatoria. Con ello, redujo significativamente el tiempo efectivo con que cuentan el Ministerio Público y el Poder Judicial para investigar, acusar y juzgar delitos de especial complejidad.

La reforma desconoció la naturaleza de los procesos por corrupción de funcionarios, lavado de activos y crimen organizado, los cuales suelen demandar investigaciones prolongadas debido al número de investigados, la realización de pericias especializadas, el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, así como la necesidad de recurrir a mecanismos de cooperación judicial internacional para la obtención de pruebas.

Asimismo, la reducción del plazo de suspensión de la prescripción generó incentivos para la utilización de estrategias dilatorias por parte de los investigados, quienes podían prolongar la tramitación del proceso mediante la interposición de recursos e incidencias procesales hasta alcanzar la prescripción de la acción penal.

En la práctica, ello permitió que personas investigadas o procesadas en causas de alta complejidad solicitaran la aplicación de la nueva regulación con el propósito de extinguir la acción penal por prescripción. Como consecuencia, se debilitó la eficacia de la persecución penal, se afectó el derecho de las víctimas a obtener justicia y se favorecieron escenarios de impunidad en delitos que comprometen gravemente el interés público.

1.3.2. Ley N.° 31989, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.° 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para derogar su Primera Disposición Complementaria Final.

Mediante esta ley se derogó la disposición que establecía la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de los mineros en proceso de formalización que incurrieran en determinados supuestos relacionados con el uso o posesión ilegal de explosivos y otros materiales empleados en actividades mineras;

es decir, se eliminó una de las principales causales que permitían retirar del proceso de formalización a quienes incumplían dichas condiciones.

La modificación fue cuestionada porque redujo la capacidad del Estado para depurar el REINFO y evitar que personas vinculadas a actividades de minería ilegal continuaran beneficiándose de dicho registro. En lugar de fortalecer los mecanismos de control sobre una actividad considerada una de las principales fuentes de financiamiento del crimen organizado, la reforma permitió que quienes anteriormente podían ser excluidos permanecieran dentro del proceso de formalización, manteniendo los beneficios que este otorga.

Diversos especialistas advirtieron que la permanencia de operadores vinculados a la minería ilegal dentro del REINFO debilita la eficacia de la política pública de formalización minera y dificulta la identificación de quienes desarrollan actividades al margen de la ley. Ello favorece la continuidad de economías ilícitas estrechamente relacionadas con delitos como el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico ilícito de insumos y los delitos ambientales.

En ese contexto, la derogación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607 representó un retroceso en los mecanismos de control sobre la minería ilegal, al flexibilizar las condiciones para permanecer en el proceso de formalización y reducir las herramientas con las que contaba el Estado para excluir a quienes incumplían los requisitos legales. Como resultado, la norma favoreció escenarios de impunidad al permitir que operadores vinculados a actividades ilícitas continuaran amparándose en el REINFO, dificultando la acción de las autoridades encargadas de combatir la minería ilegal y las organizaciones criminales que operan alrededor de ella.

1.3.3. Ley 31990, que restringe la colaboración eficaz: impone un plazo máximo de ocho meses, prorrogable excepcionalmente, para el procedimiento de colaboración eficaz, limitando su uso como herramienta de investigación en casos complejos

Otra de las reformas comprendidas dentro del denominado paquete de leyes "pro crimen" fue la introducida por la Ley N.º 31990, que modificó el régimen de colaboración eficaz regulado en el Decreto Legislativo N.º 1301. Entre los principales cambios, la norma redujo los plazos para la celebración y aprobación de los acuerdos de colaboración eficaz, estableció mayores exigencias para la incorporación de los aspirantes a colaboradores y modificó diversos aspectos procedimentales que rigen este mecanismo especial de investigación.

La colaboración eficaz constituye uno de los instrumentos más importantes para la investigación del crimen organizado, al permitir obtener información estratégica desde el interior de las organizaciones criminales. Gracias a este mecanismo es posible identificar a los dirigentes y demás integrantes de las estructuras delictivas, conocer su forma de organización, desarticular redes criminales, recuperar activos de origen ilícito y obtener elementos de convicción que, por la naturaleza clandestina de estas organizaciones, difícilmente podrían obtenerse mediante técnicas ordinarias de investigación. En consecuencia, el establecimiento de mayores restricciones o la reducción de los plazos para la negociación y formalización de los acuerdos puede disminuir la eficacia de este mecanismo, especialmente en investigaciones complejas que requieren corroboraciones múltiples, cooperación internacional, pericias especializadas y el análisis de un elevado volumen de información.

En ese contexto, el Ministerio Público manifestó que las modificaciones introducidas por la Ley N.º 31990 afectarían el desarrollo de las investigaciones por crimen organizado y corrupción, al reducir el tiempo disponible para verificar la información proporcionada por los colaboradores eficaces y formalizar los acuerdos respectivos. Ello podría limitar la obtención de información relevante para identificar a los máximos responsables de las organizaciones criminales, descubrir nuevas líneas de investigación, recuperar activos ilícitos y obtener medios probatorios indispensables para el esclarecimiento de hechos de alta complejidad.

1.3.4. Ley 32054, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.

Esta ley estableció un régimen especial para las organizaciones políticas al excluirlas de la aplicación de las principales consecuencias accesorias previstas en el artículo 105 del Código Penal. En virtud de la modificación introducida, los jueces ya no pueden imponer a los partidos políticos medidas como la clausura de locales, la suspensión de actividades o la disolución, aun cuando su estructura hubiera sido utilizada para favorecer o encubrir la comisión de delitos. En su lugar, la norma dispone que únicamente les resulta aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y que la responsabilidad penal recae exclusivamente sobre las personas naturales involucradas.

La reforma redujo las herramientas de reacción del sistema penal frente a organizaciones políticas cuya estructura pudiera haber sido utilizada para la comisión de delitos. Antes de la modificación, el artículo 105 del Código Penal permitía imponer consecuencias accesorias destinadas a impedir que una persona jurídica continuara siendo utilizada como instrumento para favorecer o encubrir actividades ilícitas. Con la Ley 32054, esas medidas dejaron de ser aplicables a los partidos políticos, estableciéndose un tratamiento diferenciado respecto del resto de personas jurídicas.

Desde la perspectiva de la política criminal, la modificación debilitó el efecto preventivo de las consecuencias accesorias. Estas medidas no tienen únicamente una finalidad sancionadora, sino también impedir que la estructura organizativa continúe siendo utilizada para facilitar la comisión de delitos. Al excluir a las organizaciones políticas de ese régimen, la ley limitó la capacidad del Estado para neutralizar el uso instrumental de dichas organizaciones cuando son empleadas para favorecer o encubrir conductas delictivas. Este cambio resulta especialmente relevante en

investigaciones por corrupción, lavado de activos y otros delitos en los que la organización política puede constituir el medio utilizado para canalizar recursos ilícitos o facilitar su ocultamiento.

Asimismo, la norma introdujo un tratamiento privilegiado respecto de las demás personas jurídicas sujetas al artículo 105 del Código Penal y a la Ley N.° 30424. Mientras empresas, asociaciones, fundaciones y otras entidades pueden ser objeto de consecuencias accesorias cuando su organización es utilizada para favorecer o encubrir delitos, las organizaciones políticas quedaron excluidas de dichas medidas. Esta diferencia redujo la eficacia del sistema de responsabilidad de las personas jurídicas y restringió uno de los mecanismos previstos por el ordenamiento penal para prevenir la reiteración de conductas delictivas cometidas mediante estructuras organizadas.

1.3.5. Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

Esta norma estableció que los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra solo pueden ser perseguidos conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el 1 de julio de 2002 y a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad desde el 9 de noviembre de 2003. Asimismo, dispuso que los hechos ocurridos con anterioridad a dichas fechas se sujetan a las reglas de prescripción previstas en la legislación nacional y que nadie puede ser procesado, condenado o sancionado por esos delitos respecto de hechos anteriores al 1 de julio de 2002.

En los hechos, la ley restringió la posibilidad de continuar investigando y sancionando como delitos de lesa humanidad graves violaciones de derechos humanos cometidas antes de la entrada en vigor de dichos instrumentos internacionales. Ello implicó que numerosos procesos en trámite quedaran expuestos a la prescripción de la acción penal, aun cuando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos había sostenido reiteradamente que este tipo de delitos no pueden quedar

amparados por figuras como la prescripción u otros mecanismos que conduzcan a la impunidad.

La reforma también generó un conflicto con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana advirtió, de manera preliminar, que el proyecto que dio origen a esta ley podía obstaculizar el cumplimiento de las sentencias dictadas en los casos *Barrios Altos* y *La Cantuta*, al impedir la investigación, el juzgamiento y la sanción de graves violaciones de derechos humanos y favorecer escenarios de impunidad. Por esa razón, requirió al Estado peruano suspender inmediatamente el trámite legislativo del proyecto antes de su promulgación.

En esa misma línea, la Junta de Fiscales Supremos rechazó la Ley 32107 por considerar que se contrapone a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y compromete el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Perú en el Sistema Interamericano. Desde la perspectiva de la política criminal, la norma debilitó la respuesta del Estado frente a graves violaciones de derechos humanos al introducir reglas que pueden conducir a la extinción de la acción penal respecto de hechos que, conforme a la jurisprudencia interamericana, deben ser investigados y sancionados de manera efectiva

1.3.6. Ley 32108 y la Ley 32138: Modifica la tipificación del delito de organización criminal y las reglas sobre allanamiento de inmuebles, reduciendo el alcance de la persecución penal contra estructuras criminales

Las leyes 32108 y 32138, que modifican la Ley contra el Crimen Organizado y las reglas sobre allanamiento de inmuebles. Si bien la Ley 32138 corrigió uno de los aspectos más cuestionados de la Ley 32108: la exigencia de acreditar el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para configurar una organización criminal, subsistieron diversas modificaciones que continuaron siendo objeto de observaciones por parte del Ministerio Público, el Poder Judicial y otros operadores del sistema de justicia.

En primer lugar, ambas normas modificaron la definición del delito de organización criminal incorporando requisitos adicionales para su configuración. La Ley 32108 exigía que la organización ejerciera el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, es decir, que dominara o controlara de manera significativa las distintas etapas de una actividad ilícita, desde la obtención de bienes o recursos hasta su producción, transporte, comercialización o distribución. Este requisito elevó considerablemente el estándar probatorio exigido al Ministerio Público, pues ya no bastaba acreditar la existencia de una estructura organizada, permanente y con distribución de funciones orientada a la comisión de delitos, sino que además debía demostrarse que dicha organización controlaba una parte sustancial del mercado ilícito en el que operaba.

En la práctica, ello dificultaba la investigación de numerosas organizaciones criminales que, aunque actuaban de manera permanente, coordinada y con reparto de funciones, no ejercían ese nivel de dominio sobre una economía ilegal. Grupos dedicados a la extorsión, el sicariato, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes o determinadas modalidades de tráfico de drogas podían quedar fuera del ámbito de la Ley 30077, al no ser posible acreditar el control de la cadena de valor exigido por la reforma. Como consecuencia, el Ministerio Público podía verse impedido de aplicar herramientas especiales de investigación previstas para combatir el crimen organizado, tales como agentes encubiertos, entregas vigiladas, interceptación de comunicaciones, levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, técnicas indispensables para desarticular estructuras criminales complejas.

Si bien la Ley 32138 eliminó expresamente el requisito del control de la cadena de valor, mantuvo una definición más restrictiva que la prevista originalmente en la Ley 30077, al exigir una estructura con mayores niveles de organización, permanencia y distribución funcional entre sus integrantes. En consecuencia, aunque se corrigió el aspecto más controvertido de la Ley 32108, persistieron exigencias que continuaron

elevando el estándar probatorio para calificar una organización criminal, restringiendo el ámbito de aplicación del régimen especial previsto en la Ley contra el Crimen Organizado y limitando el empleo de técnicas especiales de investigación en determinados casos.

Asimismo, las modificaciones introducidas restringieron el ámbito de aplicación de la Ley 30077 al circunscribir el régimen especial de investigación a determinados delitos y exigir una pena mínima específica para su aplicación. Esta reducción del ámbito material de la ley limitó la posibilidad de utilizar mecanismos especiales de investigación en casos que anteriormente podían ser perseguidos bajo el régimen de crimen organizado, debilitando la capacidad de respuesta del Estado frente a nuevas modalidades delictivas desarrolladas por organizaciones criminales.

Finalmente, ambas leyes modificaron las reglas sobre allanamiento de inmuebles al establecer que esta diligencia debía ejecutarse con la presencia del investigado y de su abogado o, en su defecto, de un defensor público. Esta exigencia fue ampliamente cuestionada porque reducía el efecto sorpresa propio de los allanamientos, elemento esencial para asegurar la eficacia de esta diligencia. La obligación de esperar la presencia de la defensa podía facilitar la ocultación, alteración o destrucción de documentos, equipos informáticos, dinero, armas u otros elementos de convicción, afectando especialmente las investigaciones por crimen organizado, donde la rapidez en la intervención resulta determinante para preservar la prueba y desarticular las estructuras criminales.

1.3.7. Ley 32130: Afecta la conducción jurídica de la investigación penal: traslada a la Policía Nacional del Perú la conducción de la investigación preliminar del delito, restando autonomía funcional al Ministerio Público en el modelo procesal acusatorio

La Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales, alteró el modelo de investigación criminal

establecido por la Constitución Política del Perú, al redistribuir determinadas funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Si bien, ambas instituciones cumplen funciones complementarias dentro del proceso penal, la Constitución reconoce al Ministerio Público la conducción jurídica de la investigación del delito. Diversos fiscales superiores, fiscales especializados y asociaciones profesionales advirtieron que las modificaciones introducidas por esta ley podían generar conflictos de competencia, duplicidad de actuaciones y una menor eficacia en investigaciones complejas, especialmente aquellas relacionadas con organizaciones criminales y corrupción de funcionarios.

En delitos de crimen organizado resulta indispensable mantener una dirección unificada de la investigación penal, debido a que las diligencias suelen involucrar operaciones simultáneas, cooperación internacional, técnicas especiales de investigación, levantamiento del secreto bancario, interceptaciones telefónicas y otras medidas que requieren coordinación permanente entre fiscales y unidades especializadas de la Policía Nacional.

1.3.8. Ley 32326: Debilita la extinción de dominio: exige sentencia penal firme como requisito para iniciar el proceso de extinción de dominio, bloqueando la recuperación temprana de bienes, dinero y patrimonio de origen ilícito

La extinción de dominio constituye uno de los instrumentos más eficaces para privar a las organizaciones criminales del producto económico de sus actividades ilícitas. A diferencia del proceso penal, este mecanismo permite recuperar bienes cuya procedencia ilícita ha sido acreditada, evitando que el patrimonio obtenido mediante actividades criminales permanezca en poder de sus beneficiarios.

Sin embargo, la Ley 32326 modificó el Decreto Legislativo N.º 1373, introduciendo cambios que incidieron en la eficacia del proceso de extinción de dominio como mecanismo para recuperar bienes de origen o destinación ilícita. Entre las principales modificaciones, condicionó en determinados supuestos la acreditación de la

actividad ilícita a la existencia de una sentencia penal firme, lo que redujo la autonomía de este proceso respecto del proceso penal. Como consecuencia, la recuperación de activos pasó a depender, en mayor medida, de procesos penales que suelen extenderse durante varios años debido a su complejidad, incrementando el riesgo de que los bienes sean ocultados, transferidos, depreciados o sustraídos antes de que el Estado pueda obtener una decisión definitiva.

Asimismo, la ley reconoció al requerido el derecho a intervenir desde el inicio de la indagación patrimonial con asistencia legal. Si bien esta modificación reforzó las garantías del debido proceso, también permitió que el investigado conozca anticipadamente la existencia de las diligencias patrimoniales, lo que podría facilitar la transferencia, ocultamiento o disposición de los bienes antes de la ejecución de medidas cautelares. De igual forma, al elevar la carga probatoria exigida al Ministerio Público para acreditar el origen o destino ilícito de los bienes y modificar las reglas para la adopción de medidas cautelares, la reforma incrementó las exigencias procesales para la recuperación de activos, pudiendo retrasar la inmovilización de bienes e incrementar el riesgo de que el patrimonio ilícito permanezca fuera del alcance del Estado.

Del mismo modo, la incorporación de nuevas reglas sobre la prescripción del proceso y de supuestos que limitan la procedencia de la extinción de dominio fue cuestionada porque podría restringir la recuperación de activos en investigaciones complejas, particularmente aquellas vinculadas al crimen organizado, la corrupción, el lavado de activos, la minería ilegal y otros delitos de alta complejidad. En conjunto, estas modificaciones fueron consideradas por diversos operadores del sistema de justicia como cambios que disminuyen la capacidad del Estado para afectar el componente patrimonial de las organizaciones criminales, debilitando uno de los principales mecanismos para privarlas de los recursos económicos que financian su continuidad y expansión.

Esta norma fue objeto de cuestionamientos por parte del Poder Judicial desde su publicación. El 9 de mayo de 2025, mediante un comunicado oficial, esta institución

expresó su preocupación por los efectos de la reforma, al considerar que comprometía la eficacia de la extinción de dominio en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el narcotráfico, la minería ilegal y otras formas de crimen organizado. Posteriormente, el 1 de julio de 2026, la Presidencia del Poder Judicial solicitó públicamente la derogación de la Ley N.º 32326, señalando que sus modificaciones habían debilitado uno de los principales mecanismos de recuperación de activos ilícitos y afectado la capacidad del Estado para privar a las organizaciones criminales de los recursos económicos que financian sus actividades. Asimismo, informó que, como consecuencia de la reforma, durante el año 2025 el Estado dejó de recuperar aproximadamente US\$ 50 millones en bienes vinculados a actividades ilícitas.

1.3.9. Ley N.º 32419, Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa por hechos vinculados a la lucha contra el terrorismo durante el período 1980-2000.

Mediante esta ley se concedió amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa comprendidos en su ámbito de aplicación por hechos ocurridos durante el conflicto armado interno. Asimismo, estableció un régimen especial para determinadas personas condenadas mayores de setenta años, permitiendo la extinción de la acción penal o de la pena en los supuestos previstos por la norma.

El efecto jurídico de la amnistía es impedir la continuación de investigaciones y procesos penales comprendidos en su ámbito de aplicación, así como extinguir la responsabilidad penal o la ejecución de la pena en los casos previstos por la ley. En consecuencia, la determinación de la responsabilidad penal deja de efectuarse mediante una decisión jurisdiccional sobre el fondo del proceso y pasa a quedar excluida por mandato legal.

La aprobación de esta norma generó cuestionamientos por su compatibilidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos

humanos. Mediante resoluciones de 24 de julio y 3 de septiembre de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado peruano abstenerse de aplicar la Ley 32419 al considerar, de manera preliminar, que su ejecución podía impedir la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos, favorecer escenarios de impunidad y afectar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.¹¹

En el ámbito interno, la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 32419, al considerar que vulnera el deber del Estado de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, así como los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Mediante Auto recaído en el Expediente N° 00032-2025-PI/TC, el Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda. Posteriormente, el 11 de marzo de 2026, el Pleno del Tribunal Constitucional realizó la audiencia pública correspondiente y dejó el expediente al voto, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia definitiva.¹²

1.3.10. Balance del análisis de las leyes “pro crimen”

El análisis efectuado evidencia que las normas objeto de derogación, aunque regulan materias distintas, producen un efecto acumulativo sobre el sistema de justicia penal. Algunas restringen el acceso a herramientas especiales de investigación para combatir el crimen organizado; otras limitan la eficacia de instituciones procesales esenciales para la persecución penal; otras reducen los mecanismos de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas o establecen disposiciones que dificultan la determinación de responsabilidades penales. En conjunto, estas modificaciones debilitan la capacidad del Estado para prevenir, investigar, juzgar y sancionar eficazmente a las organizaciones criminales.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú*, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de julio de 2025 y Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2025

¹² ³ Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00032-2025-PI/TC, Auto de admisión de la demanda de inconstitucionalidad; y audiencia pública del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 2026.

Este impacto adquiere especial relevancia tratándose de investigaciones por corrupción de funcionarios, lavado de activos, extorsión, trata de personas, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y otros delitos de crimen organizado. La complejidad de estas investigaciones exige cooperación judicial internacional, pericias especializadas, análisis patrimoniales, levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, así como el empleo de técnicas especiales de investigación. En ese contexto, la reducción de los plazos de prescripción, el incremento de los requisitos para configurar una organización criminal, la limitación de herramientas procesales y la restricción de mecanismos de recuperación de activos dificultan la obtención de pruebas, prolongan las investigaciones y aumentan el riesgo de impunidad.

Asimismo, el efecto de estas reformas no puede evaluarse de manera aislada. Si bien cada una modifica instituciones jurídicas distintas, en conjunto reducen la eficacia del marco normativo diseñado para enfrentar la delincuencia organizada y debilitan la actuación coordinada del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú. El resultado es un sistema de persecución penal con menores capacidades para responder frente a organizaciones criminales cada vez más complejas y sofisticadas.

Este debilitamiento resulta especialmente preocupante en un contexto de deterioro de la seguridad ciudadana. Como se ha desarrollado en los apartados precedentes, el país registra un incremento sostenido de los homicidios, las extorsiones y otras manifestaciones de violencia asociadas al crimen organizado. Frente a esta realidad, la respuesta del Estado debe orientarse a fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción, y no a reducir o limitar las herramientas jurídicas disponibles para combatir estos fenómenos delictivos.

En ese contexto, la derogación de las normas objeto del presente proyecto constituye una medida necesaria para restablecer la eficacia del sistema de justicia penal, fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, y garantizar que el ordenamiento jurídico cuente con mecanismos idóneos para prevenir, investigar, juzgar y sancionar el crimen

organizado, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de proteger a la sociedad, preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana.

1.4. Pronunciamientos institucionales que respaldan la derogación del paquete de leyes pro crimen

La necesidad de derogar el paquete de leyes "pro crimen" no constituye una posición aislada ni responde únicamente a un debate político. Por el contrario, diversas instituciones nacionales e internacionales, desde el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales, han advertido que estas reformas debilitan la capacidad del Estado para investigar, procesar y sancionar el crimen organizado, la corrupción, el lavado de activos y otras formas de criminalidad compleja.

Los pronunciamientos emitidos por el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Contraloría General de la República y el Colegio de Abogados de Lima evidencian la existencia de un amplio consenso institucional respecto de los riesgos que estas normas representan para el sistema de justicia penal.

1.4.1. Ministerio Público

El Ministerio Público ha sido la institución que con mayor firmeza ha cuestionado este paquete legislativo. Mediante comunicado institucional difundido el 14 de enero de 2025, la Fiscalía de la Nación advirtió que varias de las leyes aprobadas por el Congreso debilitaban estructuralmente la capacidad del Estado para investigar y sancionar el crimen organizado y la corrupción.

En dicho pronunciamiento señaló que las reformas:

- Reducen las herramientas de investigación fiscal;
- Limitan el uso de técnicas especiales de investigación;
- Acortan plazos relevantes para la persecución penal;

- Incrementan los riesgos de impunidad;
- Afectan investigaciones complejas sobre organizaciones criminales.

Asimismo, el Ministerio Público sostuvo que estas modificaciones legislativas resultaban incompatibles con la política criminal que el propio Estado venía desarrollando durante los últimos años para enfrentar el crecimiento del crimen organizado y las economías ilícitas.

Esta posición institucional fue reiterada posteriormente por las sucesivas gestiones de la Fiscalía de la Nación, que insistieron en la necesidad de revisar y derogar aquellas normas que debilitaban la persecución penal.

1.4.2. Poder Judicial

El Poder Judicial también expresó su preocupación respecto de diversas normas comprendidas dentro del presente proyecto de derogación.

Particularmente, respecto de la Ley 32326, que modificó el régimen de extinción de dominio, la presidenta del Poder Judicial solicitó públicamente su derogación, señalando que dicha reforma afectaba uno de los instrumentos más eficaces para recuperar bienes provenientes de actividades ilícitas.

Asimismo, advirtió que las modificaciones introducidas comprometían la lucha contra el lavado de activos, la corrupción, el narcotráfico, la minería ilegal y otras formas de crimen organizado, además de generar importantes pérdidas económicas para el Estado al dificultar la recuperación del patrimonio ilícito.

Desde la perspectiva del Poder Judicial, la extinción de dominio constituye una herramienta esencial para impedir que las organizaciones criminales continúen beneficiándose del producto económico de sus actividades delictivas.

1.4.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La preocupación por este conjunto de reformas que debilitan el marco jurídico del sistema de justicia trascendió el ámbito nacional. Mediante resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 1 de julio de 2024, emitida en los casos *Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado peruano suspender inmediatamente el trámite legislativo del Proyecto de Ley 6951/2023-CR, que posteriormente dio origen a la Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, al considerar que su eventual aprobación podía generar obstáculos para la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones de derechos humanos, así como comprometer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.¹³

Posteriormente, mediante resolución de adopción de medidas urgentes de 24 de julio de 2025, ratificada por resolución de 3 de septiembre de 2025, la Corte Interamericana requirió al Estado y a las autoridades competentes abstenerse de aplicar la Ley 32419, Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios del Estado que se encuentran sin sentencia firme por hechos vinculados con la lucha contra el terrorismo en el período 1980-2000, al estimar, de manera preliminar, que dicha norma podía impedir el acceso a la justicia de las víctimas y favorecer la impunidad respecto de graves violaciones de derechos humanos, en contravención de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de las sentencias emitidas en los casos *Barrios Altos y La Cantuta*.¹⁴

Estos pronunciamientos constituyen un hecho excepcional, pues evidencian que la Corte Interamericana consideró que determinadas reformas legislativas aprobadas por el Congreso podían resultar incompatibles con las obligaciones internacionales

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de 1 de julio de 2024*, párrs. 53-59. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_06.pdf

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. Adopción de medidas urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de julio de 2025*; y *Casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. Solicitud de ampliación de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2025*, puntos resolutive 1 y 2.

asumidas por el Estado peruano en materia de investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones de derechos humanos, así como con el derecho de acceso a la justicia y el deber de evitar la impunidad.

1.4.4. Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República también advirtió los efectos negativos derivados de algunas de las normas comprendidas en el presente proyecto.

En marzo de 2024 señaló que las modificaciones introducidas al régimen de control de explosivos redujeron la capacidad operativa de la Policía Nacional para intervenir frente al uso ilegal de explosivos empleados por organizaciones dedicadas a la minería ilegal.

La entidad advirtió que esta situación incrementaba los riesgos para el control efectivo de dichas actividades ilícitas y debilitaba las acciones de fiscalización desarrolladas por las entidades competentes.

1.4.5. Colegio de Abogados de Lima

El Colegio de Abogados de Lima asumió una posición particularmente clara respecto de este paquete normativo. El 10 de agosto de 2025 presentó el Proyecto de Ley 12158/2025-CAL, mediante el cual propuso la derogación de doce normas que, a juicio de dicha institución, favorecerían directa o indirectamente al crimen organizado y debilitaban la seguridad ciudadana.

En la exposición de motivos de dicho proyecto, el CAL sostuvo que estas reformas reducen significativamente la eficacia del sistema penal y dificultan la investigación de organizaciones criminales, razón por la cual propuso su derogación integral.

1.4.6. Existencia de un consenso institucional

Los pronunciamientos antes descritos permiten advertir que la preocupación por los efectos del paquete de leyes "pro crimen" no proviene únicamente del debate

político, sino de las principales instituciones responsables de la investigación, juzgamiento, control y supervisión del sistema de justicia.

Resulta particularmente significativo que el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Colegio de Abogados de Lima, instituciones con competencias distintas e independientes entre sí, hayan coincidido en advertir que estas reformas debilitan las capacidades del Estado para combatir eficazmente el crimen organizado y favorecen escenarios de impunidad.

Este amplio consenso institucional constituye un elemento objetivo que refuerza la necesidad de revisar y derogar el conjunto de normas comprendidas en el presente proyecto de ley, a fin de restablecer la eficacia de la política criminal del Estado y fortalecer la protección de la seguridad ciudadana.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se detallan las diez normas que constituyen el objeto del presente proyecto de ley:

Norma	Título oficial	Materia regulada y efecto cuestionado
Ley 31751	Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción.	Denominada "Ley Soto", reduce a un año el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal, acortando el tiempo en que el Estado puede perseguir delitos, incluidos casos de corrupción y crimen organizado.
Ley 31989	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1607, que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, para derogar su disposición complementaria final primera.	Elimina la facultad de la Policía Nacional del Perú para perseguir penalmente el uso de insumos y maquinaria vinculados a la minería ilegal cuando la inscripción en el REINFO se encontraba suspendida.
Ley 31990	Ley que modifica los artículos 473, 476-A y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin	Impone un plazo máximo de ocho meses, prorrogable excepcionalmente, para el procedimiento de colaboración eficaz,

Norma	Título oficial	Materia regulada y efecto cuestionado
	de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.	limitando su uso como herramienta de investigación en casos complejos.
Ley 32054	Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, a fin de optimizar la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas.	Impide sancionar penalmente a las organizaciones políticas por delitos cometidos a través de su estructura partidaria, aun cuando dirigentes o candidatos se encuentren vinculados a corrupción o lavado de activos.
Ley 32107	Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.	Declara la prescripción de determinados delitos calificados como de lesa humanidad, afectando procesos en trámite vinculados a graves violaciones de derechos humanos.
Ley 32108	Ley que modifica el Código Penal, la Ley 30077 y la Ley 27379, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal.	Modifica la tipificación del delito de organización criminal y las reglas sobre allanamiento de inmuebles, reduciendo el alcance de la persecución penal contra estructuras criminales.
Ley 32130	Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.	Traslada a la Policía Nacional del Perú la conducción de la investigación preliminar del delito, restando autonomía funcional al Ministerio Público en el modelo procesal acusatorio.
Ley 32138	Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108.	Introduce modificaciones adicionales al régimen jurídico del crimen organizado que limitan el alcance de las investigaciones por crimen organizado y corrupción.
Ley 32326	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, sobre extinción de dominio, para fortalecer las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad.	Exige sentencia penal firme como requisito para iniciar el proceso de extinción de dominio, bloqueando la recuperación temprana de bienes, dinero y patrimonio de origen ilícito.

Norma	Título oficial	Materia regulada y efecto cuestionado
Ley 32419	Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.	Concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Comités de Autodefensa por hechos vinculados a la lucha antiterrorista entre 1980 y 2000, excluyendo terrorismo y corrupción de funcionarios; cuestionada por afectar la investigación de crímenes de lesa humanidad.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. Asimismo, el artículo 159 encarga al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito desde su inicio, función que se ve directamente limitada por normas que trasladan dicha conducción a la Policía Nacional o que restringen los plazos y herramientas de investigación.

El Perú es, además, parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos que exigen a los Estados parte mantener mecanismos efectivos de investigación, recuperación de activos y sanción de estas conductas. Diversas de las normas objeto de derogación han sido señaladas como incompatibles con dichos estándares internacionales, en particular en lo referido a los plazos de la colaboración eficaz y a los requisitos para la extinción de dominio.

La derogación de este paquete normativo no implica un vacío legal: al eliminarse estas modificatorias, recobran vigencia los plazos, reglas y facultades que regían con anterioridad a su aprobación, en tanto la presente ley opera como una derogación reconstitutiva del marco normativo previo.

Finalmente, como se ha podido apreciar en la exposición de motivos, se concluye que las normas objeto de derogación son incompatibles con la Constitución Política del Perú, al afectar principios y derechos fundamentales como el derecho de acceso

a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar el delito, la seguridad ciudadana y la obligación constitucional de garantizar una persecución penal eficaz frente a la criminalidad organizada. Asimismo, varias de estas normas resultan contrarias a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y lucha contra la impunidad.

En consecuencia, este proyecto de ley sostiene que dichas normas son inconstitucionales y que su derogación constituye una medida urgente y necesaria para restablecer la plena vigencia del orden constitucional, fortalecer el sistema de justicia penal y garantizar una respuesta eficaz del Estado frente al crimen organizado.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni demanda recursos extraordinarios del Tesoro Público, pues no crea nuevas entidades, órganos, plazas, procedimientos administrativos ni obligaciones presupuestarias para las entidades del Estado. Por el contrario, propone la derogación de un conjunto de normas que han debilitado las herramientas jurídicas de investigación y persecución penal, restableciendo el marco normativo previo sin requerir mayores recursos públicos.

Desde una perspectiva económica, fiscal e institucional, la iniciativa genera beneficios significativos para el Estado, al fortalecer la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, mejorar la eficacia de la persecución del crimen organizado y reducir los costos asociados a la impunidad. Los principales beneficios identificados son los siguientes:

3.1. Impacto económico de la modificación de la colaboración eficaz (Ley 31990, vigente desde el 22 de marzo de 2024)

La reducción de los plazos para la tramitación de los procesos de colaboración eficaz comprometió seriamente investigaciones de gran complejidad. La entonces procuradora pública ad hoc para el caso Lava Jato, Silvana Carrión, advirtió que la reforma afectaría 54 procesos de colaboración eficaz vinculados únicamente a las investigaciones de Odebrecht y otras empresas brasileñas, debido a que resultaba materialmente imposible concluir dichos procesos dentro del nuevo plazo máximo de ocho meses. Asimismo, señaló que solo un pedido de cooperación internacional puede demorar entre seis meses y un año, haciendo inviable el cumplimiento de los nuevos plazos establecidos por la ley¹⁵.

3.2. Impacto económico de la extinción de dominio (Ley 32326, vigente desde el 10 de mayo de 2025)

El juez supremo Manuel Luján Túpez, coordinador del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio del Poder Judicial, informó que el Estado peruano dejó de recuperar aproximadamente US\$ 50 millones durante el año 2025 como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 32326. Preciso, además, que dicha pérdida se produjo pese a que el Subsistema Especializado registró un crecimiento del 121 % en su productividad durante ese mismo año, lo que demuestra que la disminución en la recuperación de activos obedeció a los cambios normativos y no a una menor actividad jurisdiccional. (Intervención del juez supremo Manuel Luján Túpez durante la Reunión Anual de Presidentes de Cortes Superiores del Poder Judicial, difundida por el Poder Judicial y el diario oficial El Peruano, 1 de febrero de 2026).

Asimismo, de acuerdo con la evaluación presentada por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio del Ministerio Público, la aplicación del nuevo régimen de extinción de dominio, en el contexto de las modificaciones introducidas por la Ley 32326 y de la sentencia del Tribunal

¹⁵ Declaraciones de Silvana Carrión en RPP Noticias, 27 de junio de 2023; entrevista publicada por El Comercio, 29 de junio de 2023

Constitucional sobre el Decreto Legislativo 1373, podría afectar 762 investigaciones fiscales únicamente en el Distrito Fiscal de Lima y generar una pérdida patrimonial estimada en S/ 1 202 millones para el Estado. Entre los procesos comprometidos se encuentran treinta y tres expedientes vinculados al caso Odebrecht (S/ 880,4 millones), investigaciones relacionadas con el denominado clan Orellana (S/ 259 millones), así como procesos seguidos contra Vladimir Cerrón, José Luna Gálvez y otros investigados por delitos de corrupción y crimen organizado. Esta evaluación fue expuesta por el fiscal adjunto supremo Mirko Dino Cano Gamero, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, durante la conferencia de prensa convocada por el Ministerio Público el 5 de agosto de 2025.

3.3. Impacto económico de la extorsión y crimen organizado

Durante el período de vigencia acumulada del paquete de las leyes "pro crimen" (2023-2025), las denuncias por extorsión pasaron de aproximadamente 14 224 durante el período enero-agosto de 2024 a 18 385 en el mismo período de 2025, lo que representa un incremento cercano al 29,3 %. Asimismo, la tasa nacional de denuncias por extorsión alcanzó 82,4 casos por cada 100 000 habitantes, más de cinco veces la registrada en 2019, evidenciando el agravamiento de este fenómeno delictivo durante la vigencia de las reformas.¹⁶

Si bien la evolución de la criminalidad responde a múltiples factores, la coincidencia temporal entre la vigencia de las denominadas leyes "pro crimen" y el deterioro de diversos indicadores de seguridad ciudadana, sumada a las advertencias formuladas por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Contraloría General de la República sobre sus posibles efectos, constituye un conjunto de elementos objetivos que evidencia la necesidad urgente de derogar este paquete normativo.

En consecuencia, el análisis costo-beneficio demuestra que la presente iniciativa genera un impacto netamente positivo. No ocasiona costos presupuestales para el

¹⁶ Ministerio Público – Observatorio de Criminalidad; Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL

Estado y, por el contrario, fortalece la persecución del crimen organizado, mejora la recuperación de activos de origen ilícito, contribuye al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú y favorece la protección de la seguridad ciudadana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto tiene por finalidad fortalecer las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar el crimen organizado, combatir la corrupción, proteger el patrimonio público y garantizar la seguridad de la población.

En primer lugar, se vincula con la Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, la cual compromete al Estado a garantizar la seguridad de las personas mediante el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el combate a todas las formas de criminalidad y la adopción de medidas eficaces para prevenir y sancionar la violencia y el delito. La derogación del paquete de leyes "pro crimen" contribuye directamente al cumplimiento de esta política al restablecer herramientas jurídicas indispensables para la investigación y persecución del crimen organizado, la extorsión, el sicariato, la minería ilegal y otras manifestaciones de delincuencia organizada.

Asimismo, la iniciativa guarda relación con la Vigésima Sexta Política de Estado: Promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que compromete a los poderes públicos a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de la corrupción y demás economías ilícitas. En esa línea, la derogación de normas que restringen la colaboración eficaz debilita la extinción de dominio o limitan la persecución de organizaciones criminales contribuye a fortalecer la lucha

contra la corrupción y el lavado de activos, permitiendo una recuperación más eficiente de bienes de origen ilícito.

De igual manera, la iniciativa se vincula con la Vigésima Octava Política de Estado: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, en cuanto fortalece la eficacia del sistema de justicia penal y contribuye al cumplimiento del deber constitucional del Estado de investigar, juzgar y sancionar los delitos, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía frente al avance del crimen organizado.

Finalmente, la presente iniciativa resulta coherente con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, cuyo objetivo es reducir la incidencia de la delincuencia y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a la criminalidad mediante intervenciones articuladas entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. La derogación de las normas comprendidas en el presente proyecto contribuye a dicho objetivo al restituir instrumentos legales esenciales para la investigación, persecución y sanción de las organizaciones criminales.